

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 21

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-04-1976

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA GUARDIA NACIONAL PARA QUE, A TRAVES DE SU JEFATURA, CELEBRE UN CONTRATO DE ASOCIACION CON LA FIRMA NITRO NOBEL AKTIEBOLAG.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18073

Publicada el: 26-04-1976

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos, Pertrechos militares, Explosivos, Policía

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.191

Rollo: 24

Posición: 2366

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 26 DE ABRIL DE 1976

No. 18,973

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 21 de 9 de abril de 1976, por la cual se autoriza a la Guardia Nacional para que a través de su Jefatura, celebre un Contrato de Asociación con la firma Nitro Nobel Aktiebolag.

Ley No. 22 de 9 de abril de 1976, por la cual se regula el Control Previo que ejerce la Contratoría sobre los actos de manejo.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo No. 6 de 14 de abril de 1976, por la cual se delimita el área marítima y terrestre que constituirá el Recinto Portuario de Aguadulce.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZASE A LA GUARDIA NACIONAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO CON NITRO NOBEL AKTIEBOLAG

LEY NUMERO 21
de 9 de abril de 1976

"Por la cual se autoriza a la GUARDIA NACIONAL para que, a través de su jefatura, celebre un Contrato de Asociación con la firma NITRO NOBEL AKTIEBOLAG".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a la GUARDIA NACIONAL para que, a través de su jefatura, celebre un Contrato de Asociación con la firma NITRO NOBEL AKTIEBOLAG, con el objeto de establecer una empresa mixta dedicada a la producción, comercialización y distribución de explosivos.

ARTICULO SEGUNDO: En el capital social de la empresa cuya constitución se autoriza mediante la presente Ley, la GUARDIA NACIONAL deberá tener una participación no menor del sesenta por ciento (60%).

ARTICULO TERCERO: Los representantes de la GUARDIA NACIONAL en la Junta Directiva o en la Asamblea General de Accionistas de la sociedad cuya creación se autoriza mediante la presente ley, quedan debidamente facultados para decidir acerca de la celebración de los convenios, contratos y demás actos necesarios para el mejor funcionamiento de la sociedad.

ARTICULO CUARTO: Esta ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis,

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ

Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAILO

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

DORA M. RELUZ E.
Subsecretaria General al.

LEY 21
(De 9 de abril de 1976)

“Por la cual se autoriza a la GUARDIA NACIONAL para que, a través de su jefatura, celebre un Contrato de Asociación con la firma NITRO NOBEL AKTIEBOLAG”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN
DECRETA:

Artículo Primero. Autorízase a la GUARDIA NACIONAL para que, a a través de su jefatura, celebre un Contrato de Asociación con la firma NITRO NOBEL AKTIEBOLAG, con el objeto de establecer una empresa mixta dedicada a ala producción, comercialización y distribución de explosivos.

Artículo Segundo. En el capital social de la empresa cuya constitución se autoriza mediante la presente Ley, la GUARDIA NACIONAL deberá tener una participación no menor del sesenta por ciento (60%).

Artículo Tercero. Los representantes de la GUARDIA NACIONAL en la Junta Directiva o en la Asamblea General de Accionistas de la sociedad cuya creación se autoriza mediante la presente Ley, quedan debidamente facultados para decidir acerca de la celebración de los conventos, contratos y demás actos necesarios para el mejor funcionamiento de la sociedad.

Artículo Cuarto. Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos